



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**A.I.C. No. 0370**

Venadillo, Tol., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**RADICACIÓN:** 738614089001-2016-00183-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**EJECUTANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**EJECUTADO:** ALEXANDER TORRES GUEVARA.

Se procede mediante esta providencia a decidir sobre la viabilidad de terminar el proceso parcialmente, por pago total de dos de las obligaciones ejecutadas.

Conforme al poder conferido por la Coordinadora del Cobro Jurídico Regional Sur, de la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la abogada Elcira Prado Gordillo en escrito y anexos que anteceden, solicita la terminación parcial del proceso de la referencia, por pago total de la obligación No. 725066700084711, correspondiente al pagaré No. 066706100005732 y obligación No. 725066700058777, correspondiente al pagaré No. 066706100003394, debiendo continuar el proceso con base y fundamento en la obligación No. 4481860001464715 que pertenece al pagaré No. 4481860001464715.

Para resolver se considera:

Para el trámite del proceso ejecutivo, se elevó demanda en tal sentido en contra del señor ALEXANDER TORRES GUEVARA, dirigida a obtener el pago de los conceptos obligación No. 725066700084711, correspondiente al pagaré No. 066706100005732, obligación No. 725066700058777, correspondiente al pagaré No. 066706100003394 y obligación No. 4481860001464715 que pertenece al pagaré No. 4481860001464715 y así se dispuso en el auto que libró el mandamiento ejecutivo adiado el veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Considerando lo solicitado por la apoderada y lo verificado lo indicado anteriormente en esta providencia, considera el Despacho, que se dan los presupuestos indicados en el artículo 461 del C. G. del Proceso, siendo viable en consecuencia, dar por TERMINADO EL PROCESO en forma

---

PARCIAL y POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIONES Nos. 725066700084711, correspondiente al pagaré No. 066706100005732 y 725066700058777, correspondiente al pagaré No. 066706100003394, títulos valores que en su momento fueron base de ejecución y fundamento para librar el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas y conforme se solicita, se continuará la ejecución, en el estado en que se encuentra, acorde con lo pedido y ordenado en esta providencia y conforme al auto que libró el mandamiento de pago adiado el veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en contra del señor ALEXANDER TORRES GUEVARA, con base y fundamento en la obligación No. 4481860001464715 que pertenece al pagaré No. 4481860001464715.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO en forma PARCIAL, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIONES Nos. 725066700084711, correspondiente al pagaré No. 066706100005732 y 725066700058777, correspondiente al pagaré No. 066706100003394, títulos valores que en su momento fueron base de ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONTINUAR el trámite de ejecución y que lleva implícito las medidas cautelares, conforme al auto de mandamiento ejecutivo fechado el veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en contra del señor ALEXANDER TORRES GUEVARA, con respecto a la obligación No. 4481860001464715 que pertenece al pagaré No. 4481860001464715.

**TERCERO:** En el estado en que se encuentra, permanezca el expediente en secretaría a disposición de parte interesada.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**